

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. L.S.C. 2008-00134

NOTIFICADO POR ESTADO No. 108 DEL 26 DE JUNIO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Apórtese en la demanda, la relación de bienes de activos y pasivos, de conformidad con el artículo 523 del C.G del P., con sus respectivos valores y soportes.

2.- indíquese la dirección física de la demandante en el acápite de notificaciones.

3.- Acredítese haber remitido por medio electrónico o por cualquier otro medio copia de la demanda a la contra parte, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.**

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955e87a636543e66c29892b2457d965e34496896243180585a7e6cf9ae0037d3**

Documento generado en 25/06/2024 12:48:00 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. (REVISIÓN. 2008-00302)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 108 DEL 26 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes la solicitud (archivo N° 001).

2.- Establece el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que "...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos...".

Por lo anterior y como quiera que, en el presente asunto mediante sentencia del 4 de febrero de 2009, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta al señor JORGE HUMBERTO VILLA MUNERA, se dispone:

**PRIMERO: ORDENAR la REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN** proferida por este juzgado el pasado 4 de FEBRERO de 2009, en virtud de la cual, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta al señor **JORGE HUMBERTO VILLA MUNERA**.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

**TERCERO: DISPONER** que previo a citar a la persona bajo medida de interdicción conforme a lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por secretaría se oficie a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el fin de que se sirva indicar el procedimiento para realizar la valoración de apoyos al señor **JORGE HUMBERTO VILLA MUNERA**.

**CUARTO: ORDENAR** el abono de este asunto, como quiera que se tramitará la revisión y se emitirá una nueva decisión de fondo. Oficiese.

**QUINTO:** Por secretaría notifíquese a los aquí interesados a través de correo electrónico.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5daf015b559b0b54ca640be39e2b67ae136346c125221c06a722974212be2aca**

Documento generado en 25/06/2024 12:48:00 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2017-00248

NOTIFICADO POR ESTADO No. 108 DEL 26 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase por notificado al demandado LUIS HERMAN QUINTERO CEBALLOS (archivo No. 006), quien en el término concedido contestó demanda en tiempo (archivo No. 05).

2.- Se reconoce personería al abogado ANDRÉS MAURICIO ECHEVERRY BUCURÚ, como apoderado del demandado, teniendo en cuenta el memorial poder aportado en el archivo No. 05.

3.- Emplácese, de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del C. G. del P., en concordancia con el art. 108 ibidem, a los acreedores de la sociedad conyugal para que comparezcan al proceso a hacer valer sus créditos. En consecuencia, procédase por la secretaría a efectuar el Registro del proceso en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c929d77ac106c9c5f6e638d4602f34ef21613331bea61ec106b0b94896ecb43**

Documento generado en 25/06/2024 11:29:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. (Cd04IncidenteOposiciónSecuestro). 2018-00788

NOTIFICADO POR ESTADO No. 108 DEL 26 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el memorialista obrante en el archivo No. 017, se niega lo solicitado, como quiera que no se dan los presupuestos del artículo 287 del C.G del P, ya que el auto del 17 de junio de 2024, no omitió resolver ninguna solicitud.

Una vez en firme ingrese el proceso al Despacho para fijar fecha para audiencia.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be82d58bb338b02936df86fde61b3ec660130134c3b291f41f6274a7abe06402**

Documento generado en 25/06/2024 12:47:59 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2021-00488

NOTIFICADO POR ESTADO No. 108 DEL 26 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se dispone:

Se reconoce al señor GILBERTO CHAPARRO OCHOA, como heredero de la causante en su calidad de hijo, quien para todos los efectos legales consiguientes acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce al abogado JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS como apoderado judicial del referido heredero, teniendo en cuenta el memorial poder apoderado en el archivo No. 02 página 8).

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,




Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27315925d91125b8d3313c10c07e3b02f818a20ec8a4591e630153c2c6c39fd**

Documento generado en 25/06/2024 03:51:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4  
 : (601) 3532666 Ext. 71007  
 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JR

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2022-00398

NOTIFICADO POR ESTADO No. 108 DEL 26 DE JUNIO DE 2024.

En atención al escrito que antecede (archivo No. 72) y, teniendo en cuenta que el auxiliar de justicia cumplió con la labor encomendada, se fija honorarios al partidor MANUEL ROBERTO VANEGAS MONROY, la suma de **\$800.000** m/cte., los cuales deberán ser cancelados a prorrata por las partes.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92242f0c213df6b53aeda2b44898c66f43aaed7dfd1d5a1845f473d7ad382849**

Documento generado en 25/06/2024 03:51:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00691

NOTIFICADO POR ESTADO No. 108 DEL 26 DE JUNIO DE 2024.

No se imparte trámite al memorial allegado por el demandado (archivo N° 37), pues el mismo debe actuar por conducto de apoderado judicial.

Se le reitera lo señalado en auto anterior (archivo N° 34), esto es, que debe proceder a constituir apoderado, so pena de continuar el trámite de este asunto.

***NOTIFÍQUESE***

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465eb96727df8eadc01d64607679249fd39f908ecab8b739bcba6450c862cbb**

Documento generado en 25/06/2024 03:51:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2022-00889

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 25 DE JUNIO DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta que le asiste razón a la parte interesada (archivo N° 38), pues en el pasivo de la sucesión se puede constituir la hijuela respectiva para el pago de las deudas fiscales, se REVOCA el numeral 3° del auto de fecha 24 de mayo de 2024 (archivo N° 37).

2.- Con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible en el asunto de la referencia, se señala **la hora de las 2:30 p.m. del 15 de agosto de 2024** (art. 501 del C.G.P.).

Se previene a los apoderados y/o interesados que **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiendo que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc600753aaed6f7893c11fd6b30d9164315a5d3f19c59c40c6c99aad3e3b18bc**

Documento generado en 25/06/2024 03:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJE. ALIM. 2023-00032

NOTIFICADO POR ESTADO No. 108 DEL 26 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta el escrito obrante en el archivo No. 34, se procederá a corregir el error mecanográfico incurrido en el numeral primero del auto del 7 de junio de 2024 (archivo No. 33), de conformidad con el artículo 286 del C.G del P, el cual quedará así:

**"PRIMERO:** DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de alimentos, seguido por la señora **MARÍA DEL PILAR CALDERÓN OSPINA** contra del señor **REINALDO TRUJILLO ESCOBAR**, por transacción".

En lo demás queda incólume.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b917d2718b5c741a50fabbc03906e1972bacf2791baa05aa345c0132368d5d**

Documento generado en 25/06/2024 11:29:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2023-00191

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 25 DE JUNIO DE 2024.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 38 numeral 7° de la Ley 1996 de 2019, se señala **la hora de las 2:30 p.m. del 22 de agosto de 2024**, audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberá comparecer la demandante, su apoderado, los testigos y demás citados y en la que se practicarán las pruebas y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD, Lifesize u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna

otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito



**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1bc79ce00493bbe69b5b8107753c86d305c53b0e54291ce3d8baab5bbd16b**

Documento generado en 25/06/2024 03:51:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJE. ALIM. 2023-00562

NOTIFICADO POR ESTADO No. 108 DEL 26 DE JUNIO DE 2024.

En consideración al escrito presentado por la demandante CLARA ANDREA TALERO MOLANO, se le concede el término de diez (10) días, para que proceda a constituir nuevo apoderado judicial que, la represente en este asunto y/o elevar las manifestaciones que estime pertinentes.

Ahora bien, frente a la regulación de honorarios del anterior apoderado, es algo que debe revisar con el mismo, ya que el Juzgado no tiene ninguna incidencia en el asunto.

Por secretaría comuníquesele mediante correo electrónico.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1420a3daf8c7afadb93eade47985c7e37d6dc25565c257f66e3f9a9ee39c4444**

Documento generado en 25/06/2024 03:51:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJE. ALIM. 2023-00618

NOTIFICADO POR ESTADO No. 108 DEL 26 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la parte actora (archivo No. 029) dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior e informo que no va desistir de la demanda.

2.- Así las cosas, se requiere a la parte actora, para que proceda a notificar al demandado en la forma indicada en el mandamiento de pago, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G del P.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f29cfe48f4cbab52f9b734c7026e7c2ddaa5120d9660e3ce1774e058410110**

Documento generado en 25/06/2024 03:51:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. REVI. INTER. 2023-00976

NOTIFICADO POR ESTADO No. 108 DEL 26 DE JUNIO DE 2024.

Del informe de valoración de apoyos emitido el 22 de noviembre de 2023 por la Secretaria de Integración Social (archivo No. 012), se CORRE traslado a las partes involucradas en el proceso, así como al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado por el termino de diez (10) días (numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019). **Secretaría proceda conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.**

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6c530ac372000b3f0b3ca004cad487d9c8cc9996132a7ae25a6ce700d1cafc**

Documento generado en 25/06/2024 12:47:59 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. REG. VIS Y CUST. 2024-00237

NOTIFICADO POR ESTADO No. 108 DEL 26 DE JUNIO DE 2024.

Se reconoce al Dr. HUMBERTO LADINO SANDOVAL como apoderado judicial del demandado CARLOS EDUARDO VARGAS GUTIÉRREZ en la forma, términos y para los efectos señalados en el poder conferido.

Del contenido del poder y contestación allegados (archivo N° 008), se establece claramente que el señor CARLOS EDUARDO VARGAS GUTIÉRREZ conoce la demanda de CUSTODIA, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida en su contra por la señora LAURA MILENA PATIÑO GÓMEZ, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al señor CARLOS EDUARDO VARGAS GUTIÉRREZ notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 19 de marzo de 2024, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** TENER notificado por conducta concluyente al señor CARLOS EDUARDO VARGAS GUTIÉRREZ del auto admisorio de la demanda de fecha 19 de marzo de 2024.

**SEGUNDO:** TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

**TERCERO:** Vencido el término de traslado, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite del caso.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280a1ac567d25e7bcc943754ee51c7b8c932dba29217894d7eb23a2372b375c1**

Documento generado en 25/06/2024 03:51:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. FIJ. ALM.CUST.REG.VIS. 2024-00250

NOTIFICADO POR ESTADO No. 108 DEL 26 DE JUNIO DE 2024.

1.- Conforme a la solicitud adosada en el archivo 010, toda vez que, la misma se ajusta a derecho, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por el abogado CÉSAR FABIÁN RODRÍGUEZ PENAGOS, como apoderado judicial de GUSTAVO ADOLFO ROMERO POVEDA, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

2.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte actora, las comunicaciones provenientes de MIGRACIÓN COLOMBIA (archivo No. 019) y DIAN (archiva No. 020), para los fines pertinentes.

***NOTIFÍQUESE***

**Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **effa8be2a5ed4b8f614d805872d0fb7cf5388e3733855d76ecd077461468031d**

Documento generado en 25/06/2024 11:29:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXON. 2024-00268

NOTIFICADO POR ESTADO No. 108 DEL 26 DE JUNIO DE 2024.

1.- Téngase por descorridas las excepciones de mérito por la parte actora (archivo No. 15).

2.- 2.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibidem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 9:00 a.m. del 28 de agosto de 2024.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPl CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del



inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que, en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19e9e31e5ba688bf34364df6b103b179b9711bcc0e5c1862d075b1ea14f7084**

Documento generado en 25/06/2024 11:29:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2024-00303

NOTIFICADO POR ESTADO No. 108 DEL 26 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta que le asiste razón a la parte demandante en sus argumentaciones (archivo N° 010) y considerando que la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ha determinado que *"...como el proceso de adjudicación judicial de apoyos es declarativo podrá peticionarse como innominada (lit. c, artículo 590 C.G. del P.) cualquier medida necesaria para garantizar la capacidad legal en condiciones de igualdad a la persona discapacitada, lo que deberá estudiarse por el juez..."*<sup>1</sup>, se dispone:

**PRIMERO: REVOCAR** el inciso séptimo del auto admisorio de la demanda de fecha 6 de mayo de 2024 (archivo N° 009).

**SEGUNDO:** En su lugar, **ACCEDER** a la medida cautelar innominada solicitada por el demandante LUIS EDELBERTO FAJARDO y como consecuencia facultarlo para que otorgue poder especial, amplio y suficiente al apoderado judicial que adelanta el proceso declarativo de responsabilidad civil (en nombre del titular del acto jurídico JULIÁN FAJARDO LEÓN) distinguido con el radicado 2023-00355 ante el JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES.

Se autoriza la expedición de copia auténtica de este proveído.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

<sup>1</sup> Sentencia STC4563-2022, M.P. Martha Patricia Guzmán Álvarez.




**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3a1f1c7530e8eb585aebace25f43ada1782fc64c46862684d9bd320c834fdc**

Documento generado en 25/06/2024 03:51:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4  
 : (601) 3532666 Ext. 71007  
 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JR

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF. CUR. AD-HOC. 2024-00340

NOTIFICADO POR ESTADO No. 108 DEL 26 DE JUNIO DE 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por secretaría requiérase a la abogada ERIKA HUERTAS FARIAS, para que en el término de cinco (5) días, proceda a aceptar el cargo o en su lugar manifieste lo pertinente, so pena de relevarla del cargo. Comuníquesele por el medio más expedito.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee706595456ee0577d78c70d5b330b12c0ead4c27cd7e84b25f28fb537d1d3d**

Documento generado en 25/06/2024 03:50:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**